



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 050013105018 2024 00016 00

Demandante: SONIA ARISTIZABAL DE ORTIZ

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, previo a verificar la competencia de que trata el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se insta a la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente demanda, envíe la constancia de la presentación de la reclamación del derecho reclamado donde se evidencia el lugar donde fue presentada. So pena de rechazo.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022. So pena de rechazo. por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, se corrija lo que a continuación se indica:

- Anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de canal digital, lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, norma declarada permanente por la Ley 132 de 2022 que indica:

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

- Identificar de manera individualizada las Resoluciones de COLPENSIONES aportadas
- Relacionar todos y cada uno de los documentos anexos a la demanda, en el correspondiente acápite de pruebas

- Cuantifique las prestaciones de la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE

RESUELVE:

PRIMERO. PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente demanda, envíe la constancia de la presentación de la reclamación administrativa donde se evidencia el lugar donde fue presentada, so pena de rechazo.

SEGUNDO. DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, proceda a subsanar los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada MARTHA ELENA ALVAREZ GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.527.777, portadora de la tarjeta profesional No. 57.828 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTA IMPORTANTE:** Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 033 del 27 de febrero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

